



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

**RESOLUCION No.7-2002**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario modificar la Resolución No.13-94 de fecha 9 de diciembre de 1994, que pone en vigencia el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, en lo relativo a la estructura, conceptos y operatividad de las cuentas por efecto del cambio de Método de lo Percibido por lo Devengado.

**CONSIDERANDO:** Que las modificaciones operativas y contables ocasionadas por el cambio del Método Contable de lo Percibido a lo Devengado requieren de la adopción de instrucciones específicas a las Instituciones Financieras para la aplicación de dicha normativa.

**VISTOS:** Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9 y 35 de la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis, del 19 de abril de 1965.

**VISTA:** La Resolución No.13-94 de este Organismo, de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, la cual pone en vigencia el Manual de Contabilidad para las Instituciones Financieras.

**VISTA:** La Resolución 12-2001, emitida por este Organismo, de fecha 5 de diciembre del 2001, relativa al cambio del Método Contable de lo Percibido a lo Devengado.

Por tanto, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965.





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Modificar los capítulos I, II y III , relativos a Disposiciones Generales, en sus Grupos y Subgrupos del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No. 13-94, emitida por este Organismo Supervisor en fecha 9 de diciembre de 1994. Las páginas modificadas deberán ser sustituidas por las correspondientes del referido manual.

**ARTICULO 2:** Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

1. Bancos Comerciales
2. Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples ampliados bancarios
3. Bancos de Desarrollo
4. Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados
5. Bancos Hipotecarios de la Construcción
6. Banco Nacional de la Vivienda
7. Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda
8. Financieras
9. Financieras autorizadas a ofrecer servicios ampliados
10. Casas de Préstamos de Menor Cuantía
11. Empresas emisoras y/o representantes de tarjetas de crédito
12. Agentes de Cambio; y
13. Otras Instituciones Financieras Públicas

**ARTICULO 3:** Estas disposiciones entrarán en vigencia, a partir del 1ro. de julio del 2002.



Av. México N°. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326  
Santo Domingo, D.N. • web page: [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do) • e-mail: [superbanco@supbanco.gov.do](mailto:superbanco@supbanco.gov.do)

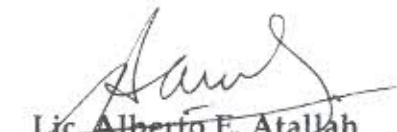


República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 (Ocho) días del mes de marzo del año 2002.



**Lic. Alberto E. Atallah**  
**Superintendente de Bancos**



Av. México N°. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 - 43 • Fax: 685-0859 • Apartado Postal 1326  
Santo Domingo, D.N. • web page: [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do) • e-mail: [superbanco@supbanco.gov.do](mailto:superbanco@supbanco.gov.do)